



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001178 (UT/23/01107)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

| | |
|--|----|
| 1. Atención de la solicitud | 2 |
| A. Cuáles son los datos de su solicitud..... | 2 |
| B. Qué hicimos para atenderla | 3 |
| C. Suspensión de plazos | 4 |
| D. Ampliación de plazo | 4 |
| 2. Acciones del CT..... | 5 |
| A. Competencia | 5 |
| B. Análisis de la clasificación | 5 |
| C. Consideraciones del CT | 6 |
| D. Modalidad de entrega de la información..... | 22 |
| E. Qué hacer en caso de inconformidad..... | 27 |
| F. Fundamento legal..... | 27 |
| G. Determinación | 27 |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** José FF
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de abril de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001178
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01107
- f. **Información solicitada:**

“Apelando a mi derecho al acceso a la información pública consagrado en la Constitución y las leyes de transparencia solicito a la Junta Distrital del INE de Ajalpan lo siguiente.

- 1. Que tipo de contratación o como se decide realizan contratación de seguridad privada.*
- 2. Existe un estudio de las mejores ofertas, solicito me sea proporcionada esta documentación.*
- 3. Quien determina la contratación del servicio de seguridad.*
- 4. Como se llama la empresa y que tiempo tienen trabajando con ella.*
- 5. Es la empresa o el ine Ajalpan quien realiza la selección del personal de seguridad.*
- 6. Los actuales elementos de seguridad que tiempo tiene en el INE Ajalpan y cuales son sus nombres.*
- 7. Que criterios establecen para decidir que elementos prestan sus servicios.*
- 8. Nombres del personal de INE Ajalpan y la relación familiar que tienen con el personal de la seguridad privada.*
- 9. Existe alguna norma o reglamento que permita o regule que haya relación familiar entre el personal del INE y el personal de seguridad privada.*
- 10. Es viable que se permita este tipo de contratación familiar, quien da el palomazo para los elementos de seguridad.*
- 11. Existe contrato de seguridad, solicito me sea proporcionado este, según el contrato cual es el horario que deben cubrir los elementos de seguridad privada.*
- 12. Esta permitido que los guardias se ausenten de su lugar de trabajo, quien autoriza las salidas a comer, a cenar o realizar otras actividades fuera de la oficina, si nadie autoriza esto, ellos deciden salir sin respetar su jornada.*
- 13. Esta permitido que el personal de seguridad sea relevando de sus funciones por algún familiar, como tiene ese control y como se garantiza el cumplimiento del contrato.*
- 14. Quien autoriza esto y porque se permite, esto no provoca faltas o conflicto de interés Ojala me den la información como dicen los principios del ine, con certeza, legalidad, objetiva, sin información falsa o a medias, para proteger sus responsabilidades.” (Sic)*

Datos complementarios de la solicitud:

“Las oficinas de la Junta Distrital 4 de Puebla.” (Sic)

[Numeración proporcionada por la UT]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Junta Local Ejecutiva de Puebla (**JL-PUE**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en los siguientes cuadros y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

| ÓRGANOS CENTRALES | | | | | |
|-------------------|-------|--|--|--|---|
| Con-sec. | Áreas | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | DEA | 13/04/2023 Dentro delplazo Segundo turno 26/04/2023 | 25/04/2023 Dentro delplazo Solicitud de ampliación Respuesta al segundo turno 08/05/2023 | Infomex INE y oficio de respuesta Oficio INE-DEA-CEI-1109-2023 | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (Totalidad de la solicitud) |
| 2. | OIC | 14/04/2023 Dentro delplazo | 20/04/2023 Dentro delplazo | Infomex-INE, y oficio INE/OIC/UAJ/DJPC/S PJC/159/2023 | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI (Totalidad de la solicitud) Máxima publicidad |

Fecha de gestión más reciente: 08/05/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

| ÓRGANO DELEGACIONAL | | | | | |
|---|--------|---|--|--|--|
| Co n-sec . | Área | Fecha de turno | Fecha(s) de respuesta | Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio) | Tipo de información |
| 1. | JL-PUE | 13/04/2023 Dentro delplazo | 20/04/2023 Dentro del plazo | Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/JLE/VS/352/2023 | <p>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI <<puntos 7, 8 "relación familiar", 9, 10, 12, 13 y 14>></p> <p>Información pública (Puntos 1, 3, 4, 5 y 8 - Nombre de los servidores públicos)</p> <p>Confidencialidad parcial (parte del punto 2; 6 y parte del punto 11)</p> <p>Reserva temporal Parcial (parte de los puntos 2 y 11)</p> |
| | | Segundo turno 12/05/2023 | Respuesta al segundo plazo 12/05/2023 | | |
| | | Requerimiento Intermedio de Información 16/05/2023 | Respuesta al Requerimiento Intermedio de Información 17/05/2023 | | |
| | | Segundo Requerimiento Intermedio de Información 19/05/2023 | Respuesta al segundo Requerimiento Intermedio de Información 23/05/2023 | | |
| | | Requerimiento de Aclaración 23/05/2023 | Respuesta al Requerimiento de Aclaración 24/05/2023 | | |
| Fecha de gestión más reciente: 17/05/2023 | | | | | |

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los días 1 y 5 de mayo de 2023, reanudándose el 2 y 8 de mayo de la presente anualidad, respectivamente.

D. Ampliación de plazo

El 8 de mayo de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el acuerdo INE-CT-ACAM-0016-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 16 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**) y que parte de la misma es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaratoria** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se adjunta el anexo único, donde se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud. Cabe señalar que el anexo uno es parte integral de esta resolución.

A continuación, se acompaña el siguiente cuadro para mejor referencia respecto de los puntos que son atendidos por las áreas, así como de los puntos respecto de los cuales se desarrollara el análisis correspondiente.

| Punto de la solicitud | Áreas | Sentido de respuesta |
|-----------------------|--------|---|
| Punto 1 | JL-PUE | Información pública |
| Punto 2 | JL-PUE | Confidencialidad parcial y reserva temporal parcial |
| Punto 3 | JL-PUE | Información pública |
| Punto 4 | JL-PUE | Información pública |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

| | | |
|----------|----------------------|---|
| Punto 5 | JL-PUE | Información pública |
| Punto 6 | JL-PUE | Confidencialidad parcial |
| Punto 7 | JL-PUE DEA OIC | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI |
| Punto 8 | JL-PUE DEA OIC | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI |
| Punto 9 | JL-PUE DEA OIC | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI |
| Punto 10 | JL-PUE DEA OIC | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI |
| Punto 11 | JL-PUE | Confidencialidad parcial y reserva temporal parcial |
| Punto 12 | JL-PUE DEA OIC | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI |
| Punto 13 | JL-PUE DEA OIC | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI |
| Punto 14 | JL-PUE DEA OIC | Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI |

*Las áreas **DEA** (totalidad de la solicitud), **OIC** (totalidad de la información) y **JL-PUE** (puntos 7, 8- relación familiar, 9, 10, 12, 13 y 14), declararon la inexistencia de la información señalando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, por lo que el CT ha determinado obviar el análisis.

El área **JL-PUE (puntos 2, 6 y 11), clasificó dicha información como **confidencialidad parcial**, misma que se analizará en el apartado de consideraciones del CT.

***El área **JL-PUE** (puntos 2 y 11) clasificó dicha información como **Reserva temporal parcial**, misma que se analizará en el apartado de consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **JL-PUE** (puntos 2, 6 y 11), pone a disposición de la persona solicitante en versión pública diversos documentos que contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales:

- ◆ Cotizaciones realizadas por la Junta Distrital, respecto de servicios de vigilancia.
- ◆ Contrato de prestación de servicios de vigilancia.



INE-CT-R-0151-2023

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

| | | | | | |
|---|---|--|--------------------------------|-------|------|
| Conclusión de la ST del CT: | Es factible confirmar la clasificación. | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Confidencialidad parcial | Plazo de clasificación | P ¹ | P | P |
| | | | Años | Meses | Días |
| Folio PNT: | 330031423001178 | Medio de envío de la información clasificada: | INFOMEX-INE | | |
| Folio interno: | UT/23/01107 | ¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra? | Totalidad | | |
| Área que envía la información clasificada: | JL-PUE | Volumen de la totalidad de la muestra: | 5 archivos electrónicos | | |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la UT: | 20/04/2023 | | | | |
| Número de RA² formulados: | 00 | Número de RII³ formulados: | 01 | | |

1. Descripción general de la información

El área **JL-PUE** remitió la versión pública de la información requerida en los puntos 2, 6 y 11, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Cotizaciones de servicios de seguridad

- Nombre de la empresa
- Registro Federal del Contribuyente (RFC) de persona moral
- Propuesta técnica y económica

¹ Permanente.

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

- Destinatario
- **Correo electrónico personal**
- **Número de teléfono particular**
- **Firma y rúbrica**
- Comprobante de domicilio (**Nombre de persona física, número de servicio, número de RMU (Registro Móvil de Usuario) / número de cuenta y código QR, Código de barras, consumo, total a pagar, adeudos anteriores, número de medidor, multiplicador y KWh10**)
- Anexo técnico (**firma o rúbrica**)

- ◆ Solicitud de investigación de mercado
 - Datos de proveedor
 - Proveedor
 - Domicilio fiscal
 - Nombre de persona física
 - **Número de teléfono particular**
 - Correo electrónico (empresarial)
 - Datos generales
 - Fecha de solicitud
 - Fecha máxima para entregar cotización
 - Fecha o plazo máximo de entrega de los bienes o servicios requeridos
 - Lugar de entrega o prestación del servicio
 - Área solicitante
 - Lote
 - Bien o servicio
 - Cantidad de referencia
 - Precio unitario por mes de servicio
 - Total
 - Vigencia de la cotización
 - **Firma o rúbrica**
 - Aspectos para considerar en su cotización
 - Condiciones para contratar y cotizar

- ◆ **Contrato INE/04JDE/SERV/002/2023, contrato de seguridad privada**
 - Instituto Nacional Electoral (INE)
 - Rubro
 - Tipo de contrato



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

- Número de contrato
- 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla
- Proemio (Nombre de persona física)
- Declaraciones
- Nombre de persona física
- **Código OCR**
- **RFC**
- Cláusulas
- **Firma o rúbrica**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

◆ Cotizaciones de servicios de seguridad

- **Correo electrónico personal**
- **Número de teléfono particular**
- **Firma y rúbrica**
- **Comprobante de domicilio (Nombre de persona física, número de servicio, número de RMU / número de cuenta y código QR, Código de barras, consumo, total a pagar, adeudos anteriores, número de medidor, multiplicador y KWh10)**

◆ Solicitud de investigación de mercado

- **Número de teléfono particular**
- **Firma o rúbrica**

◆ Contrato INE/04JDE/SERV/002/2023, contrato de seguridad privada

- **Código OCR**
- **RFC**
- **Firma o rúbrica**

En la documentación remitida por el área **JL-PUE**, se testaron los siguientes datos personales:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

| | | |
|---|---------------------------------------|---|
| Documento | Cotizaciones de servicio de seguridad | |
| Titular de los datos personales | Terceros (personas físicas) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del CT |
| Correo electrónico personal | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Número de teléfono particular | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Firma y rúbrica | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Comprobante de domicilio (Nombre de persona física, número de servicio, número de RMU / número de cuenta y código QR, Código de barras, consumo, total a pagar, adeudos anteriores, número de medidor, multiplicador y kWh10) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Anexo técnico (firma o rúbrica) | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

| | | |
|--------------------------------------|---------------------------------------|---|
| Documento | Solicitud de investigación de mercado | |
| Titular de los datos personales | Terceros (personas físicas) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del CT |
| Número de teléfono particular | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Firma o rúbrica | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

| | | |
|---------------------------------|---|----------------------|
| Documento | Contrato INE/04JDE/SERV/002/2023, contrato de seguridad privada | |
| Titular de los datos personales | Servidor público (persona física) | |
| Dato personal | Propuesta del área | Determinación del CT |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

| | | |
|-----------------|---|---|
| Documento | Contrato INE/04JDE/SERV/002/2023, contrato de seguridad privada | |
| Código OCR | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| RFC | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |
| Firma o rúbrica | Confidencial | Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento. |

Los datos señalados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la información de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, **número telefónico** y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; (...). (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; (...). (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello. (...). (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **número telefónico particular, correo electrónico personal y RFC**, de personas físicas proporcionados por el área, pues los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, respecto a los datos relativos a **firma y rúbrica, Comprobante de domicilio (Nombre de persona física, número de servicio, número de RMU / número de cuenta y código QR, Código de barras, consumo, total a pagar, adeudos anteriores, número de medidor, multiplicador y KWh10) y código OCR**, que obra en los documentos descritos en los cuadros anteriores, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

| Dato personal | Resoluciones | Fecha de sesión | Página |
|---|--------------------|----------------------|---------|
| Firma y rúbrica | INE-CT-R-0141-2019 | 4 de junio de 2019 | 46 y 47 |
| Nombre de persona física | INE-CT-R-0002-2019 | 17 de enero de 2019 | 5 |
| Número de servicio (comprobante domicilio) | INE-CT-R-0103-2019 | 23 de mayo de 2019 | 69 |
| Número de RMU (comprobante de domicilio) | INE-CT-R-0103-2019 | 23 de mayo de 2019 | 69 |
| Número de cuenta (comprobante de domicilio) | INE-CT-R-0103-2019 | 23 de mayo de 2019 | 69 |
| Código QR (comprobante de domicilio) | INE-CT-R-0103-2019 | 23 de mayo de 2019 | 54 y 55 |
| Código de barras (comprobante de domicilio) | INE-CT-R-0183-2019 | 22 de agosto de 2019 | 40 y 41 |
| Total, a pagar, adeudos anteriores (comprobante de domicilio) | INE-CT-R-0183-2019 | 22 de agosto de 2019 | 69 y 70 |
| Número de medidor, multiplicador y KWh10 (comprobante de domicilio) | INE-CT-R-0183-2019 | 22 de agosto de 2019 | 74 y 75 |
| Código OCR | INE-CT-R-0048-2018 | 1 de febrero de 2018 | 13 y 14 |

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.) (Sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el CT conozca nuevamente el documento.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015** y las resoluciones **INE-CT-R-0048-2018**, **INE-CT-R-0002-2019**, **INE-CT-R-0103-2019**, **INE-CT-R-0141-2019** e **INE-CT-R-0183-2023**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial respecto las cotizaciones realizadas por la Junta Distrital 04, respecto de servicios de vigilancia y el contrato de prestación de servicios de vigilancia, remitido por la **JL-PUE** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II y 16 segundo párrafo de la CPEUM; 116 primer párrafo de la LGTAIP; 3 fracción IX de la LGPDPSO; 113 fracción I de la LFTAIP; 15 párrafos 1 y 2, fracción I del Reglamento; y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas vigentes (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes).

Reserva temporal parcial

El área JL-PUE clasificó la información remitida relativa a los puntos 2 y 11 de la solicitud de mérito (contratos de seguridad privada y cotizaciones de servicios de seguridad) como reserva temporal parcial porque existen elementos objetivos para determinar que, de ser entregada, se causaría daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP; consistente en el **número de elementos horario laboral y funciones a desarrollar por los oficiales de**



INE-CT-R-0151-2023

seguridad.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción I, V y XIII de la LGTAIP y 110, fracción I, V y XIII de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

| | | | | | |
|--|---|---|-------------------------|-------------|------------|
| Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia: | Es factible confirmar la clasificación. | | | | |
| Propuesta de clasificación del área: | Reserva temporal parcial | Plazo de clasificación | 05 Años | 00 Meses | 00 Días |
| Folio PNT: | 330031423001178 | Medio de envío de la información clasificada: | INFOMEX-INE | | |
| Folio interno: | UT/23/01107 | ¿El área envió la totalidad de la información o una muestra? | Totalidad | | |
| Áreas que envían la información clasificada: | JL-PUE | Volumen de la totalidad de la muestra: | 4 archivos electrónicos | | |
| Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia: | 20/04/2023 | | | | |
| Número de RA⁴ formulados: | 00 | Número de RII⁵ formulados: | 01 | | |

1. Descripción general de la información

El área **JL-PUE** remitió **contratos privada y cotizaciones de servicios de seguridad**, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Cotizaciones de servicios de seguridad

- Nombre de la empresa
- Registro Federal del Contribuyente (RFC) de persona moral

⁴ RA=Requerimiento de aclaración.

⁵ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

- Propuesta técnica y económica
- Destinatario
- Correo electrónico personal
- Número de teléfono particular
- Nombre de persona física
- Firma y rubrica
- Comprobante de domicilio
- Anexo técnico (**número de elementos, horario laboral y funciones a desarrollar por los oficiales de seguridad**)

◆ Solicitud de investigación de mercado

- Datos de proveedor
- Proveedor
- Domicilio fiscal
- Nombre de persona física
- Número de teléfono particular
- Correo electrónico (empresarial)
- Datos Generales
- Fecha de solicitud
- Fecha máxima para entregar cotización
- Fecha o plazo máximo de entrega de los bienes o servicios requeridos
- Lugar de entrega o prestación del servicio
- Área solicitante
- Lote
- Bien o servicio (**número de elementos horario laboral y funciones a desarrollar por los oficiales de seguridad**)
- Cantidad de referencia
- Precio unitario por mes de servicio
- Total
- Vigencia de la cotización
- Firma o rubrica
- Aspectos para considerar en su cotización
- Condiciones para contratar y cotizar

◆ **Contrato INE/04JDE/SERV/002/2023, contrato de seguridad privada**

- Instituto Nacional Electoral (INE)
- Rubro



INE-CT-R-0151-2023

- Tipo de contrato
- Número de contrato
- 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Puebla
- Proemio (Nombre de persona física)
- Declaraciones
- Nombre de persona física
- Código OCR
- Registro Federal del Contribuyente
- Cláusulas
- Clave Única de Identificación Permanente
- Registro de Revalidación de la Secretaría de Seguridad Pública de la Dirección General de Seguridad Privada del Estado de Puebla
- Firma o rubrica
- Anexo técnico (**número de elementos horario laboral y funciones a desarrollar por los oficiales de seguridad**)

De la evidencia documental que remite el área JL-PUE se observa que la información contiene los datos relativos a **número de elementos horario laboral y funciones a desarrollar por los oficiales de seguridad.**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.” (Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.” (Sic)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación)

“Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

I. Se quebrante la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Se atente en contra del personal diplomático;

III. Se amenace o ponga en riesgo la gobernabilidad democrática porque se impida el derecho a votar o a ser votado, o cuando se obstaculice la celebración de elecciones;

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

V. Se vulneren las acciones para evitar la interferencia extranjera en los asuntos nacionales;

VI. Se ponga en peligro la coordinación interinstitucional en materia de seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. Se obstaculicen o bloqueen acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias o enfermedades exóticas en el país;

X. Se difundan las actas o documentos generados en las sesiones del Consejo de Seguridad Nacional y actualice alguna de las amenazas previstas en la Ley de Seguridad Nacional, o que

XI. Se entreguen los datos que se obtengan de las actividades autorizadas mediante resolución judicial, así como la información producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas, conforme a las disposiciones previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley de Seguridad Nacional, y constituyan alguna de las amenazas previstas en dicha Ley.



INE-CT-R-0151-2023

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.” (Sic)

“Décimo octavo. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.” (Sic)

“Décimo noveno. *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional. ” (Sic)*

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.” (Sic)

“Vigésimo tercero. *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.” (Sic)*

“Vigésimo sexto. *De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:*

- I. *La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;*
- II. *Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.” (Sic)

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracciones I, V y VII y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracciones I, V y VII y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **JL-PUE**, señaló que:

“El riesgo real es la vulneración a la seguridad de quienes visitan o laboran en los inmuebles de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Puebla, sumado que se podrían ver afectadas las funciones del personal de seguridad, toda vez que su actividad es garantizar de manera directa la seguridad de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Puebla, con acciones preventivas y correctivas dirigidas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones, por lo que el pronunciamiento respecto al número de elementos y funciones que realizan podría generar tanto actos que atenten



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

contra la salud, como daño patrimonio, representando un riesgo real, demostrable e identificable.” (Sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **JL-PUE**, señaló que:

“Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Puebla que utilicen las instalaciones del Instituto se vea comprometida.” (Sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **JL-PUE**, señaló que:

“Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Puebla, evitando la afectación a los principios rectores del Instituto, los cuales se verían afectados al momento del pronunciamiento de la existencia o no de la información solicitada, así como poner en riesgo la vida y la seguridad de las personas que utilizan sus instalaciones.” (Sic)

Plazo de reserva: El plazo de reserva de los datos de **número de elementos horario laboral y funciones a desarrollar por los oficiales de seguridad que prestan sus servicios en la Junta Distrital 04 del estado de Puebla**, se tienen que considerar información de carácter reservada por 5 años.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **JL-PUE** respecto de los datos de **número de elementos, horario laboral y funciones a desarrollar por los oficiales de seguridad que prestan sus servicios en la Junta Distrital 04 del estado de Puebla**, por un plazo de **5 años** toda vez que de proporcionar dicha información se expondría el estado operativo de los cuerpos de seguridad, lo que haría vulnerable las instalaciones del Instituto, facilitando que miembros delincuenciales pusieran en peligro la integridad de quienes se encuentren al interior de las instalaciones del INE en la Junta Distrital 04 del estado de Puebla.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

Los archivos señalados en los puntos 1 al 15 serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN

Información pública (oficios de respuesta y por máxima publicidad)

1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.
2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.
3. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.
4. Resolución INE-CT-R-0048-2023, mediante 1 archivo electrónico
5. Resolución INE-CT-R-0002-2019, mediante 1 archivo electrónico.
6. Resolución INE-CT-0103-2023, mediante 1 archivo electrónico.
7. Resolución INE-CT-R-0141-2023, mediante 1 archivo electrónico.

DEA

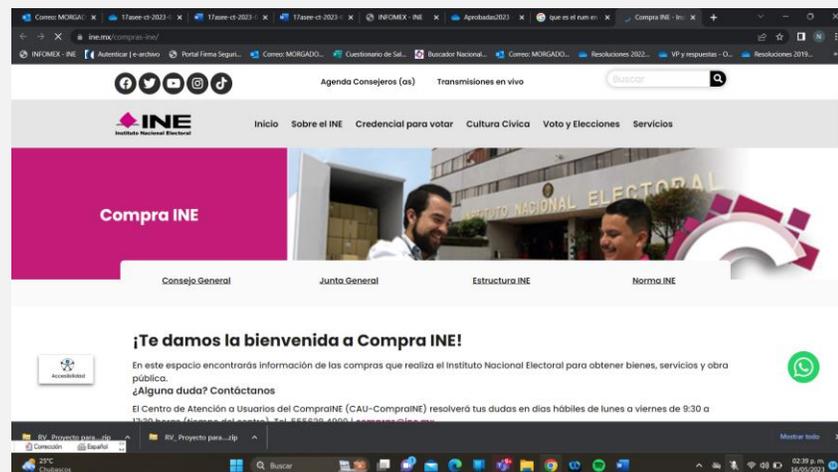
8. Oficio número INE-DEA-CEI-1109-2023, mediante 1 archivo electrónico.

OIC

9. Oficio número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/159/2023, mediante 1 archivo electrónico.
10. Procedimientos de contratación, 1 liga electrónica.

<https://compras.ine.mx/esop/ife-host/public/web/login.html>

Tipo de la Información



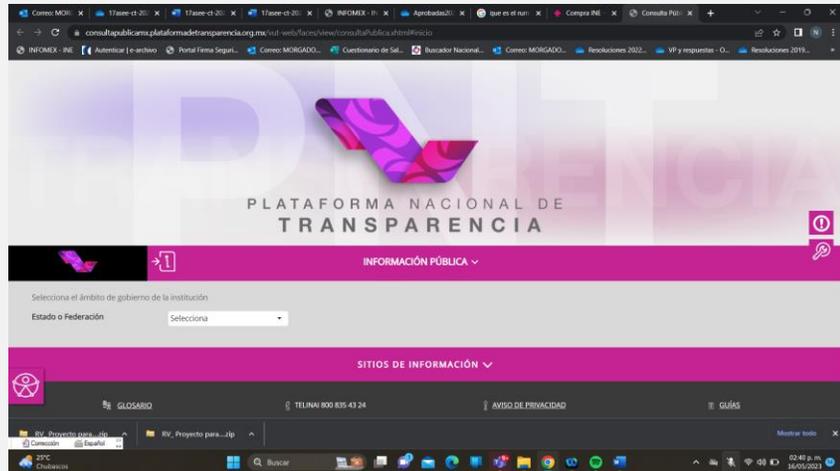
11. Licitaciones, procedimientos y contratos del INE, mediante 1 liga electrónica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>



12. Denuncias, mediante 1 liga electrónica.

<https://denuncias-oic.ine.mx/>



JL-PUE

13. Oficio de respuesta INE/JLE/VS/352/2023, mediante 1 archivo electrónico.

Versión pública

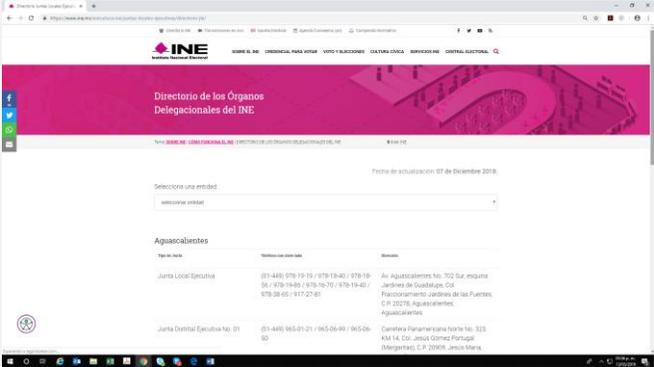
JL-PUE

14. Cotizaciones realizadas por esta Junta Distrital, respecto de servicios de vigilancia, mediante 3 archivos electrónicos.

15. Contrato de prestación de servicios de vigilancia, mediante 1 archivo electrónico.



INE-CT-R-0151-2023

| | |
|-----------------------------|---|
| Formato disponible | <ul style="list-style-type: none">• 13 archivos electrónicos.• 3 ligas electrónicas |
| Modalidad de Entrega | <p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. -El archivo señalado en los puntos 1 a 15, le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: <p>https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/</p>  <ol style="list-style-type: none">2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local |



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

| | |
|--|---|
| | <p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y nayeli.morgado@oine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeto a previo pago por costos de reproducción)</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.• Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p> |
| <p>Cuota de recuperación</p> | <p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la información proporcionada por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> |
| <p>Especificaciones de Pago</p> | <p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p> |



INE-CT-R-0151-2023

| | |
|--|---|
| Plazo para reproducir la información | Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega. |
| Plazo para disponer de la información | Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información. |
| Fundamento Legal | Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023. |

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6°, Apartado A de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f); 4; 7; 20; 23; 100; 110; 111; 116, párrafos 1 y 2; y 129 de la LGTAIP; ,3 fracciones IX y X, 4 y 31 de la LGPDPPSO; 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3; 65, fracción II; 113, fracción I; 140; 118 y 130 de la LFTAIP; artículo 37, incisos b), d), f) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del RIINE y; 13, numerales 2 y 8; 15, numerales 1 y 2, fracción I; 17; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III, IV, V y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento y lineamientos cuarto, noveno y trigésimo octavo y quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación vigentes.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se ponen a disposición los oficios de las áreas **DEA, OIC y JL-PUE**,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **JL-PUE** (parte del punto 2, 6 y parte del punto 11).

Tercero. Reserva Temporal Parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **JL-PUE** (parte de los puntos 2 y 11).

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, OIC y JL-PUE**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁶

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: NMC

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

⁶ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0151-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001178 (UT/23/01107)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 25 de mayo de 2023.

| | |
|--|---|
| Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO | Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia |
| Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO | Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia |
| Lic. Ivette Alquicira Fontes | Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia |

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

